REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Santiago, veinticinco de mayo de dos mil veintitrés.

Al folio 8: **a lo principal**, como se pide, dese inicio al procedimiento contemplado en el artículo 31 del Decreto Ley N° 211 ("D.L. N° 211"), con el objeto de determinar la conformidad con la normativa de libre competencia del nuevo sistema tarifario propuesto por Transbank S.A. **Al primer y segundo otrosí**, a sus antecedentes los documentos singularizados en los números 1 a 6. Respecto del documento singularizado en el número 7, ha lugar a la confidencialidad en los términos solicitados. Respecto de la versión pública ofrecida, se resolverá. En el intertanto, manténgase el documento y la respectiva versión pública en custodia de la Secretaria Abogada. **Al tercer otrosí**, como se pide, ofíciese en los términos solicitados, sin perjuicio de lo que se resuelve a continuación. **Al cuarto otrosí**, téngase presente la personería y a sus antecedentes el documento. **Al quinto otrosí**, téngase presente el patrocinio y poder conferido a Nicole Nehme, Benjamín Mordoj y Josefina Campos, y el poder conferido a Sergio Fuentealba y Camilo Rojas. **Al sexto otrosí**, ténganse presente los correos electrónicos indicados.

Se ordena a la Secretaria Abogada elaborar un extracto de la presente resolución y publicarlo en el sitio *web* del Tribunal. Asimismo, se le ordena a la solicitante publicar a su costa dicho extracto en el Diario Oficial, para efectos de lo dispuesto en el artículo 31, numeral 1), del D.L. N° 211.

Ofíciese a la Fiscalía Nacional Económica, a la Comisión para el Mercado Financiero, al Comité para la Fijación de Límites a las Tasas de Intercambio, al Banco Central, Iswitch S.A., Sociedad Operadora de Tarjetas de Pago Santander Getnet Chile S.A., Red Global S.A., Pagos y Servicios S.A., Mercado Pago S.A., Mastercard International Incorporated, Servicios Visa International Ltda., American Express Travel Related Service Company Inc., Tenpo Prepago S.A., Flow S.A., Multicaja S.A., Ebanx Chile Ltda., Dlocal Chile SpA, Paygol SpA, Payu Chile SpA, Sumup Chile SpA, Redelcom Ltda., y Ppro Chile SpA, a fin de que estos, así como otros que también tengan interés legítimo, aporten antecedentes dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la publicación, en extracto, de la presente resolución en el Diario Oficial.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del D.L. N° 211, solo aquellos que aporten antecedentes en el plazo antes indicado y que confieran poder a algún abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, podrán manifestar su opinión en la audiencia pública a que se refiere el numeral 3) de dicho artículo.

Quienes aporten antecedentes deberán indicar una dirección de correo electrónico y domicilio, a fin de imponerlos del estado de la causa cuando el Tribunal lo estime necesario.

Notifíquese por el estado diario.

Rólese con el N° 521-23 No contencioso.

Certifico que, con esta fecha, se notificó por estado diario la resolución precedente.

Pronunciada por los Ministros Sr. Nicolás Rojas Covarrubias, Presidente, Sra. Maria de la Luz Domper Rodríguez, Sr. Ricardo Paredes Molina, Sr. Jaime Barahona Urzúa. Autorizada por la Secretaria Abogada, Sra. María José Poblete Gómez

FD266C73-BFF2-40F9-A50F-E8F3E984AC1A

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tdlc.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.